

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN UNIDA DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DISEÑO CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MAMPARA ESPECIAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

GLOSARIO

CIDPD: Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Junta Local Ejecutiva: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: “Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2022”

LTAIPEH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento: Reglamento de Elecciones.

Sistema: Sistema de Documentos y Materiales Electorales del OPL

JUSTIFICACIÓN

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución, 24, fracción III de la Constitución Local, así como los artículos 46 y 47 del Código Electoral la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. De igual forma el artículo 48 del Código Electoral establece que son fines del Instituto Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica de las elecciones locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Toda vez que en este Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Hidalgo, resulta necesario que este Instituto Electoral cuente con los materiales electorales que son indispensables para la debida instalación de las casillas y el desarrollo adecuado de la jornada electoral a celebrarse el domingo 05 de junio 2022, mismos que garanticen una efectiva accesibilidad de toda la ciudadanía.
4. El 31 de diciembre del 2021, mediante acuerdo IEEH/CG/188/2021 el Consejo General aprobó los diseños con sus especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales y sus especificaciones a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

5. Así mismo, en ese orden de ideas, este Instituto Electoral no pasa por alto que todas las personas gozan de iguales derechos y libertades, tal como ha sido reconocido en diversos ordenamientos legales, por lo tanto, las personas con discapacidad tienen los mismos derechos de ciudadanía y, de modo particular, el derecho de participar en los procesos democráticos, por lo que resulta necesario el reconocimiento de los derechos político-electorales de la ciudadanía con discapacidad, pues se trata de derechos fundamentales que las autoridades electorales están obligados a garantizar.
6. En ese sentido, este Instituto Electoral tiene la obligación de salvaguardar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales y de promover el cumplimiento de las obligaciones de todas y todos los ciudadanos. Desde el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación.
7. Derivado de la obligación establecida en los Acuerdos Internacionales, en la Constitución, en la Constitución Local, Código Electoral y demás normatividad aplicable, de garantizar los derechos de los diferentes sectores sociales, este Instituto Electoral en procesos electorales anteriores ha realizado acciones para garantizar los derechos político-electorales de grupos que históricamente han sido vulnerados, por lo que es necesario establecer medidas compensatorias para el Proceso Electoral Local que les permitan ejercer sus derechos en un marco de igualdad.
8. Por último recalcar que la CIDPD define a la “accesibilidad”, en su artículo 3º, como un principio general a favor de la protección de los derechos de las personas con discapacidad. El artículo 9º hace entender a la accesibilidad como un derecho, establece la obligación del Estado de adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Ahora bien, con la finalidad de ahondar más en la explicación de la definición de la accesibilidad, el Comité de la CIDPD emitió la observación general número 2 sobre la accesibilidad y establece que es “una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente [...] y participar plenamente en la sociedad en condiciones de igualdad con las demás. [...] Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a

otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades.”

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

9. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución; 24, fracción III, párrafo cuarto de la Constitución Local; 66 fracciones II, III y XIX, 140, 141, 290, 291, 292 del Código Electoral; Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII del Reglamento; así como en apego al Convenio, es facultad del Consejo General conocer sobre la aprobación de los Diseños y Especificaciones Técnicas de la Documentación y Materiales Electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Motivación

10. Con el fin de garantizar que las y los ciudadanos con discapacidad ejerzan su derecho al voto, se debe incorporar, entre los materiales electorales a usar en la jornada electoral a celebrar el próximo 05 de junio de la presente anualidad, una mampara con características especiales, cuyo propósito es el de facilitar su acceso a la casilla para que ciudadanos con dificultad motriz y gente de talla pequeña, sin asistencia de alguna persona, puedan emitir su voto, garantizando con una mayor efectividad la secrecía del sufragio.
11. Por ello en fecha 27 de marzo se iniciaron gestiones a través de la consulta generada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral vía telefónica al Lic. Gerardo Daniel Martínez Flores, Coordinador de Materiales Electorales del Instituto Nacional Electoral en relación al uso de mamparas especiales en el presente proceso electoral.
12. En consecuencia, el 28 de marzo del presente año, se recibió correo electrónico por parte del Lic. Gerardo Daniel Martínez Flores, Coordinador de Materiales Electorales de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el cual tuvo a bien remitir el formato único y las especificaciones técnicas de la mampara especial, ello para realizar las personalizaciones correspondientes.

- 13.** Posterior a ello el día 29 de marzo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió por vía electrónica a la Junta Local Ejecutiva, las personalizaciones realizadas a fin de cumplir con el procedimiento establecido en el inciso d) del artículo 160 del Reglamento.
- 14.** En fecha 30 de marzo de la presente anualidad a través de correo electrónico, la Junta Local Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, las observaciones al Formato Único para su atención; por lo que, el mismo día, una vez atendidas las observaciones realizadas al Formato Único, vía correo electrónico, se remitió a la Junta Local Ejecutiva.
- 15.** Atendido lo anterior y siguiendo el mismo tránsito, en fecha 31 de marzo mediante correo electrónico recibido en la cuenta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se recibió la validación de la personalización a las mamparas en comento y consecuentemente el cumplimiento a las especificaciones contenidas en el inciso d) del artículo 160 del Reglamento de Elecciones.
- 16.** Como se mencionó en líneas previas, la documentación y materiales electorales resultan imprescindibles para el buen desarrollo de la jornada electoral, pues son aquellos que se utilizarán para la jornada electoral, así mismo es obligación de todas las autoridades garantizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía en igualdad de condiciones y sin discriminación permitiendo condiciones de accesibilidad para el ejercicio pleno y efectivo del sufragio.
- 17.** Por lo anterior, al contar con la validación por parte de la Autoridad Electoral Nacional respecto al diseño y especificaciones técnicas de la mampara especial a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022, el día seis de abril de la presente anualidad, se celebró reunión de trabajo y sesión extraordinaria de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto Electoral en la que se contó con la participación de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, en cuyo orden del día se contempló el análisis del tema en comento, el cual fue aprobado a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el diseño con sus especificaciones técnicas para la mampara especial a utilizarse en la jornada electoral del proceso electoral local 2021-2022 y recibir la votación de la ciudadanía con discapacidad y aquellas que así lo requieran.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a fin de que efectúe los trámites administrativos respectivos para la oportuna elaboración de las mamparas especiales en la cantidad que correspondan.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que remita al Instituto Nacional Electoral, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas del material electoral aprobado de conformidad con lo señalado en el artículo 160 inciso g) del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes y representaciones acreditadas ante este Consejo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de abril de 2022.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.